

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con solicitud de reconocimiento de cesionaria y heredera. Para proveer.

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	987
Actuación:	Sucesión
Causante:	Olga Lucia Arteaga Benjumea
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00047 00
Providencia:	Cesión de derechos herenciales y Reconocimiento heredera.

1º. Se allega por el doctor ÁNGEL LEONARDO MANRIQUE AFANADOR, apoderado judicial de la señora GLORIA ALBA ARTEAGA BENJUMEA, a quien representa en su calidad de heredera de la causante OLGA LUCIA ARTEAGA BENJUMEA, escrito en el que manifiesta que allega escritura pública No. 1.162 del 20 de mayo de 2020 de la Notaria Cuarta del Círculo de Santiago de Cali, la que contiene compraventa de derechos herenciales a título universal del heredero HERNANDO ARTEAGA BENJUMEA, quien no comparecerá al proceso, como quiera que desde el 20 de mayo de 2020, enajeno los derechos que le pudieran llegar a corresponder dentro de la sucesión.

Aportada como fue la Escritura Pública No. 1.162 a través de la cual se llevó a cabo la venta de derechos herenciales por parte del heredero HERNANDO ARTEAGA BENJUMEA, a la heredera GLORIA ALBA ARTEAGA BENJUMEA, la que se agregará la proceso para que obre y conste.

Es de anotar, que no se reconoce a la señora GLORIA ALBA ARTEAGA BENJUMEA, su calidad de cesionaria, ante la ausencia de poder al abogado para que la represente en esa calidad (art. 73 C.G.P.).

2º. Se presenta por el doctor ÁNGEL LEONARDO MARIQUE AFANADOR, escrito en el que solicita se tenga en cuenta la partida de matrimonio eclesiástico celebrado entre JORGE ARTEAGA BENJUMEA y AURA MARÍA VARGAS VALENCIA, ante el pronunciamiento del Juzgado mediante auto No. 196 del 2 de febrero de 2022, mediante el cual se reconoce la calidad de heredera de ANGÉLICA ARTEAGA VARGAS y niega el reconocimiento como heredera de la causante por representación de su padre JORGE ARTEAGA BENJUMEA, a la señora ALEJANDRÁ ARTEAGA VARGAS, por carecer la nota marginal en el registro civil de nacimiento y reconocimiento del padre.

Acredita la legitimación de la señora ALEJANDRA ARTEAGA VARGAS, frente al heredero fallecido JORGE ARTEAGA BENJUMEA, y aportado como fueron las pruebas que demuestran la calidad de heredera por representación de la causante OLGA LUCIA ARTEAGA BENJUMEA, se le reconocerá como tal, conforme a lo dispuesto en el artículo 491 del C.G.P..

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

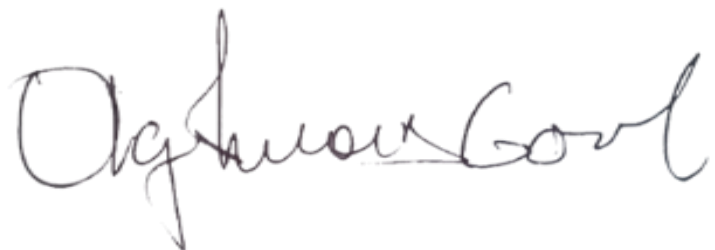
R E S U E L V E

PRIMERO: Agregar al proceso digital, la Escritura Publica No. 1.162 del 20 de mayo de 2020, para que obre y conste.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera por representación de su padre JORGE ARTEAGA BENJUMENA, a la señora ALEJANDRA ARTEGA VARGAS, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav